# BOLETIN



## OPICIAL

### DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Núm. 140.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me remite de Real órden con fecha 23 del actual, el siguiente importante documento.

#### **DISCURSO**

pronunciado por S. M. la Reina Doña Isamél II en el solemne acto de cerrar las Córtes generales del Reino el dia 23 de mayo de 1845.

#### SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Cuantas esperanzas concebí, viéndoos congregados al rededor de mi Trono al abrirse la presente legislatura, se han visto plenamente realizadas.

En el espacio de pocos meses, con el celo y perseverancia mas laudables, habeis dado cima á muchas é importantes tareas, alguna de las cuales hubiera bastado en otros tiempos para absorver la atención de las Córtes.

Vuestra primera obra, digna de ocupar tan privilegiado lugar bajo todos conceptos, fue la reforma de la Constitucion; reforma verificada despues de una discusion sábia y profunda, y acogida por la Nacion con aquel respeto y confianza que debia inspirarle el acuerdo de los supremos poderes del Estado,

ocupados en robustecer y mejorar la Ley fundamental de la Monarquía.

Para facilitar su ejecucion, estableciendo la necesaria consonancia con las leyes orgánicas, que son como su complemento, autorizásteis competentemente á mi Gobierno; pues que una reciente esperiencia habia comprobado que no era fácil hacerlo por trámites mas lentos y prolijos, al paso que no era dable, sin acarrear gravísimos perjuicios, que continuase en tamaña confusion y desórden la administracion del Estado.

Confio en que las leyes hechas por mi Gobierno en virtud de la autorizacion de las Córtes, no les darán márgen á arrepentirse de su confianza.

Os doy las mas sinceras gracias por la liberalidad con que habeis atendido á la dotacion de mi Real Casa y de toda mi Augusta Familia, que ha recibido tan señaladas muestras de vuestra lealtad é hidalguía.

Ademas de las muchas é importantes leyes que han obtenido vuestra aprobacion, ya para cumplir lo ofrecido en solemnes tratados, ya para mejorar varios ramos del servicio público, merece particular mencion la relativa á la dotacion provisional del Culto y Clero, interin se asegura de una manera estable á la par decorosa é independiente; asi como la importante medida de la restitucion á la Iglesia de los bienes no vendidos; dando en ello el mas auténtico testimonio de un espíritu reparador, al paso que se aseguran solemnemente los intereses y derechos creados á la sombra protectora de las leyes, y que en ningun tiempo ni bajo ningun concepto serán perturbados.

Para coronar dignamente vuestros trabajos, habeis examinado con prolijo esmero los presupuestos del Estado, fijando los gastos El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernaque exige el servicio público y aprobando para cubrirlos el sistema de contribuciones que va á plantearse. Mis Secretarios del Despacho. se dedicarán con el mayor celo a esta dificil empresa; intimamente convencidos de que sin establecer el debido órden y concierto en la Hacienda y en los diversos ramos de la Administracion, es imposible que descanse en sólido y estable fundamento el sosiego, y bienestar del Reino.

Mi Gobierno reconoce con la debida gratitud el valor de la autorizacion que le habeis concedido para el arreglo de la Deuda pública. Al proceder en materia tan delicada, no llevara mas guia que los principios de equidad y justicia; aliviando en cuanto sea dable la carga que pesa sobre el Estado, y que la buena fe no puede menos de reconocer, pero absteniéndose al propio tiempo de dar el menor paso que pueda lastimar el decoro o los intereses de la Nacion.

Hermanando en vuestras discusiones la libertad mas amplia con la buena fe y el decoro habeis becho un señalado servicio á la Patria afirmando el crédito de las instituciones, al paso que habeis comprendido la necesidad en que estaba la Nacion, así como torlas las que sechan hallado en circunstancias parecidas, de dar fuerza y prestino al Gobierno, asociándose al gran pensamiento de restaurar el orden y el saludable imperio de las leyes, evitando peligrosas reacciones,

Merced à vuestra conducta, no menos ilustrada que prudente, ha podido mi Gobierno continuar con buen éxito la comenzada obra; notándose en la Nacion sensibles adelantamientos que anuncian lo que podrá ser en lo venidero cuando se levante al alto punto de prosperidad y grandeza de que por tantos títulos es merecedora.

Si con el ausilio de la Divina Providencia, se cumple este fausto pronóstico, tan grato para mi corazon, en gran parte se os deberá à vosotros, que al principio de mi reinado y en una época tan decisiva habeis desempeñado lealmente el grave encargo que

os confió la Patria, haciéndoos acreedores á su gratitud y á mi aprecio.

Y he dispuesto que para conocimiento de los leales habitantes de esta Provincia se inserte en este periodico oficial. Palencia 27 de mayo de 1845.= E. 1. G. P. I., Pedro de Landaluce.

cion de la Península me dice de Real orden con fecha 12 del actual, lo que copio.

Enterada S. M. de los graves inconvenientes que lleva consigo la ejecucion de las disposiciones contenidas en los artículos 3.º y 4.0 del decreto de 24 de enero de 1841 sobre formacion del registro civil, se haservido resolver que por ahora y mientra seste asunte se acregla de un modo definitivo, se observen las prevenciones siguientes: 1.ª Que los Parrocos y demas encargados de las feligresfas puedan bautizar y dar sepultura á los cadáveres sin necesidad de haber obtenido antes la papeleta del encargado del registro civil. 2.ª Que no se les obligue à dar parte de los mateimonios que bubiesen autorizado en las primeras veinte y cuatro horas de su celebracion. 3.º Que para suplica esta derogacion de los dos artículos ya citados, remitan mensualmente à los Ayuntamientos respectivos una nota circunstanciada de los nacidos, muertos y casados en sus feligresías durante el mismo período, ateniéndose en todo lo demas à las restantes disposiciones del citado decreto de 24 de enero de 1841. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y para debido conocimiento de quien corresponde, he acordado su insercion en el Boletin oficial. Palencia 25 de mayo de 1845. =E. I. G. P. I., Pedro de Landaluce.

Num. 142.

En cualquiera parte de esta Provincia donde se presenten Mamerto Salas García y Rosendo Angel Perez, desertores del presidio del Canal de Castilla, y de las señas que á continuacion se espresan, serán capturados y conducidos con seguridad á disposicion del Sr. Inspector de dicho establecimiento:

Los Alcaldes constitucionales y empleados en el ramo de proteccion y seguridad pública, practicarán al efecto activas y eficaces diligencias. Palencia 26 de mayo de 1845 = E. I. G. P. I., Pedro de Landaluce.

Rosendo Angel Perez, estatura 5 pies. edad 26 años, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba idem, cara redonda, color moreno.

Mamerto Salas Garcia, estatura 5 pies, edad 25 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba id., cara id., color moreno. A la una de la tarde de este dia, se ha anotado en el libro de registros de este Gobierno político, el de una mina de carbon de nuevo criadero, denominada La Cántabra, descubierta por D. Eugenio Perez, natural de Sotobañado, vecino y abogado de la Villa de Herrera; cuya mina está situada en término alcabalatorio del Barrio de San Pedro, partido judicial de Cervera de Rio-pisuerga y parage de Santiago.

Lo que se inserta en el Boletin oficial en cumplimiento de lo precenido en la Real órden de 17 de junio de 1838. Palencia 27 de mayo de 1845.=E. I. G. P. I., Pedro de Landaluce.

Juzgado de primera instancia del Partido de Palencia.

26 de mayo de 1845.

Hago saber à los Alcaldes de este Partido que por el Subsecretario del Ministerio de Graçia, y Justicia en circular de 15 del corriente, al incluirme de orden de S. M. el ejemplar de los aranceles judiciales mandado observar por la ley de 2 de este mes desde 1.º de junio próximo, como se previene en el artículo 1.º de la misma, me encarga tambien de orden de S. M., entre otras cosas, que cuide de su observancia, y muy especialmente de los artículos 622, 626 y 628, y que inmediatamente comunique una circular à todos los Alcaldes de este Partido, previniéndoles como lo ejecuto por la presente, que desde dicho dia 1.0 de junio deben observar Jos artículos desde el 321 al 327 en la exaccion de derechos por los juicios de conciliacion y verbales y por las actuaciones judiciales en que puedan y dehan conocer con arreglo à las leyes y reglamentos, cuidando el Juzgado de su ejecucion y des dar cuenta al Sr. Regente de la Audiencia de este territorio de cualquiera infraccion que cometan dichos Alcaldes: y finalmente, que manifieste à estos que deben acudir al Secretario de este Juzgado, que es el Escribano del mismo D. Ecequiel Gonzalez, y vive calle Mayor, n.º 217, para adquirir los ejemplares que necesiten de su respectivo arancel, á los preclos que en los mismos se marcan, y fijar uno de ellos en su despacho, como se previene en el artículo 628, y bajo la multa que señala. Y para que así lo tengan entendido y lo cumplan en todas sus partes, cumpliendo con lo mandado les divijo esta circular por medio del Boletin oficial de esta Provincia. = Agustin de Posada. = Insértesa: E. I. G. P. I., Landaluce.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Stronger of the strong in and a strong was

D. Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido judicial, &c.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por testimonio del infrascrito Escribano á instancia de D. Francisco Gonzalez, vecino del pueblo de Vidanes, por si, y como padre y legítimo administrador de los hienes, derechos y acciones de sus hijos D. José, D. Alonso, Doña Anselma y Doña María Petra; y el de D. Manuel de Medina y D. Laureano Fernandez, vecinos respectivamente de Guardo y la Larriba, como maridos de Doña Dionisia y Doña Juana Gonzalez, hijas igualmente de D. Francisco, se ha presentado demanda sobre que, segun las leyes vigentes, se les adjudiquen los bienes y efectos que constituyen la Capellanía colativa familiar que, con el título de Santiago, fundó en la parroquial de Pallidé D. Gabriel de Sierra y Ganseco, Caballero del Orden de Santiago, y Canonigo que fué en San Marcos de Leon, à quien he tenido por opuesto en auto de este dia, y mandado fijar edictos convocatorios por término de treinta dias en la forma ordinaria en esta villa y pueblo de Vidanes; y es el presente, por el cual cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho à los bienes de dicha Capellania, para que le deduzcan dentro de dicho término; prevenidos que pasado sin haberlo hecho, procederé á su adjudicacion y les parará todo perjuicio. Dado en Saldaña á diez y nueve de mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco.=Antonio de la Cuesta,=Por su mandado, Emeterio de Medina y Maudes = Insertese: E. I. G. P. I., Landaluce.

Juzgado de primera instancia de Albocacer.

elegati altrifica di Aria i Na arri 2011 delle calcolo della espetable

El Lic. D. Bernardino de Irulegui Soler,
Juez de primera instancia de la villa de
Albocacer y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Francisco Casado,

natural de Valverde de la Sierra, partido judicial de Riaño en la provincia de Leon; contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre la muerte á Rosa Beltrán, consorte de Casimiro Sangüesa; para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa: que si asi lo hicierc se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento que no presentandose en dicho termino se seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia se sija el presente en Albocacer à diez y siete de mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco.=Lic. Bernardino Irulegui Soler.=Por su mandado, Agustin Simon.=Insértese: E. I. G. P. I., Landaluce.

Juzgado de primera instancia de Benavente.

El Lic. D. Máximo de Vargas, Alcalde constitucional en esta villa de Benavente, quien como tal administra justicia en ella y su partido por ausencia del Sr. Juez de primera instancia, &c.

Habiéndose pasado al Juzgado de esta villa la causa criminal formada por el Alcalde de Vega de Valdevillalobos contra los que resulten reos del robo de dinero y efectos ejecutado en la casa de Pablo Lopez, del mismo vecindario, en la noche del quince para el diez y seis del actual; practicadas cuantas diligencias fueron convenientes, se pasó al Promotor fiscal del Partido, quien solicitó se dirija á los Señores Gefes políticos de las provincias de Valladolid, Palencia y Zamora los oportunos anuncios con nota de las señas de los agresores y efectos robados, para que insertandose en los Boletines oficiales de las mismas, produzcan los efectos convenientes: y habiéndolo estimado así por auto de este dia, acordé espedir el presente con el fin de que hecho dicho anuncio en el Boletin oficial de esa Provincia, cualquiera persona que tenga noticia de la existencia de los efectos robados ó de los reos que se persiguen, cuyo numero era el de ocho á nueve hombres, se les retenga y reduzca á prision, conduciéndoles con la debida seguridad á disposicion de este tribunal para los fines que

to the transfer of the first of

puedan convenir. Benavente veinte y tres de mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco. = Máximo de Vargas. = Por su mandado, Joaquin Minguez de Soto. = Insértese: E. I. G. P. I., Landaluce.

Efectos robados: 1500 rs. en duros y pesetas. Una capa de paño Astudillo. Otra capa paño de Villaoslada con bozos de paña negra. Una chaqueta de paño de Nieva color de avellana. Un botin paño Astudillo.

Señas de los ladrones: Vestido de paño Astudillo y sombreros calañeses, especialmente uno con poca barba: sin que otras señas resulten de la causa.

#### ANUNCIO.

\* \* \*\* \* \*

Alcaldia constitucional de San Vicente de la Barquera.

Don Juan del Corro y de la Sierra, Alcalde presidente de esta Villa y jurisdiccion.

No habiendo tenido efecto el remate anunciado para los dias 9, 10 y 11 de abril último para la composicion de tres ojos del puente de la Maza, sito sobre la ria de esta villa, y la construccion de una rampa que ponga en comunicacion dicho puente con el titulado el Nuevo, tasado uno y otro por el Ingeniero de provincia D. Pedro Celestino de Espinosa en la cantidad de 121,346 rs.; para cuyo reintegro se halla aprobado por el Gobierno de S. M. y establecido un pontazgo con el correspondiente arancel de derechos; el Ayuntamiento de esta referida villa ha acordado en sesion de ayer sacar de nuevo á remate las referidas obras, el cual deberá verificarse en esta casa Constistorial y hora desde las diez á las doce de la mañana en cada uno de los dias 13, 14 y 15 del próximo mes de junio, bajo las condiciones que obran en el espediente de su razon y que quedan de manifiesto desde este dia, pudiendo hacerse en aquellos las respectivas posturas de media diezma, diezma y cuarta sobre las de la anterior. Y para la debida publicidad se fija el presente en los sitios mas públicos y de costumbre de esta espresada villa, insertándole en los boletines oficiales de esta Provincia y limítrofes. Dado en San Vicente de la Barquera á 21 de mayo de 1845. = Juan del Corro y de la Sierra. = P. A. D. A., Francisco del Barrio y Fernandez, Secretario. Es copia. Insértese: E. I. G. P. I., Landaluce